

# Normas y jurisprudencia sobre fundaciones en Castilla-La Mancha

*José Antonio Moreno Molina*

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Castilla-la Mancha

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2018.—III. NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.—IV. JURISPRUDENCIA DEL TSJ DE CASTILLA LA MANCHA SOBRE FUNDACIONES.

## I. Introducción

Las normas aplicables a las fundaciones aprobadas en Castilla la Mancha durante el año 2018 se han recogido principalmente en la Ley anual de presupuestos.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, la sentencia de la sala de lo Contencioso n.º 53/2018, de 5 de marzo de 2018, se pronuncia sobre la calificación precedente a una inscripción en el Registro de Fundaciones y el control que el mismo puede realizar de los títulos presentados.

Cabe destacar por otra parte la aprobación de la Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, que establece un sistema de protección para quienes tengan limitada su autonomía personal para tomar decisiones.

## II. Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, aprueba las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos de las fundaciones públicas regionales, que son las siguientes:

- 1.º Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha.

- 2.º Fundación Centro Tecnológico del Metal de Castilla-La Mancha.
- 3.º Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.
- 4.º Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.
- 5.º Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración.
- 6.º Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca.

La norma, con la finalidad de cumplir con el objetivo de déficit señalado para la Comunidad Autónoma en aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece un control más riguroso de las aportaciones a entidades, empresas, fundaciones y consorcios del sector público regional mediante su consignación nominativa en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Con la misma finalidad, obliga a los representantes de la Administración regional en los órganos de administración y dirección de empresas, fundaciones y otras entidades públicas, a no dar su conformidad a la aprobación de actuaciones, planes o programas que impliquen gastos que puedan tener repercusión en dicho déficit.

El artículo 25 de la Ley 7/2017 prevé que requerirá la autorización del Consejo de Gobierno:

- a) La creación de fundaciones que vayan a formar parte de los órganos y entidades del sector público regional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha o la participación como patronos en las mismas.
- b) La participación de los órganos y entidades del sector público regional en la dotación fundacional o como patronos en cualesquiera otras fundaciones distintas de las referidas anteriormente.

En relación con las retribuciones de cargos directivos en las fundaciones del sector público regional, el artículo 37 señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.j) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, serán autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda. Con carácter previo a la autorización de esas retribuciones, así como de las indemnizaciones a que pudiera haber lugar, se emitirá informe por la dirección general competente en materia de presupuestos.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 7/2017, los entes, empresas y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de

sus organismos autónomos y entidades públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

Por otra parte, las fundaciones pertenecientes al sector público regional podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la disposición adicional décima.

Estas limitaciones no serán de aplicación a las mencionadas fundaciones cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público regional.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dichas fundaciones podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a lo dispuesto en la normativa básica del estado. En todo caso, deberá quedar justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

Por su parte, el resto de fundaciones públicas podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a lo dispuesto en la normativa básica del Estado.

### **III. Normas sobre protección de las personas con discapacidad**

La Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, establece un sistema de protección para quienes tengan limitada su autonomía personal para tomar decisiones.

La norma articula un sistema de planificación de apoyos destinado a estas personas para la toma de decisiones y para que, con el apoyo de su familia o representante legal, puedan manifestar sus preferencias sobre la atención integral, igualdad de oportunidades y la participación activa en el entorno comunitario cuando sus apoyos familiares falten.

También establece una garantía de apoyo residencial una vez que la persona no cuente con sus apoyos familiares.

El artículo 31.1.20.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia

exclusiva en materia de servicios sociales y en concreto los dirigidos a las personas con discapacidad, incluida la creación de recursos de apoyo a sus necesidades.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, establece un sistema transversal de atención a las personas con discapacidad y contempla diversas medidas de garantía, entre las que se encuentran las dirigidas a que los servicios y prestaciones sociales respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

El título I de la Ley 3/2018 establece el sistema de apoyos para las personas con discapacidad que diseña esta ley, constituido por el establecimiento de las unidades de orientación y apoyo en las que un profesional de referencia, el agente de mediación, apoyará a la persona con discapacidad que necesite apoyo para la toma de decisiones en el diseño de su plan personal de futuro.

Se prevé, asimismo, la creación de una oficina regional de orientación y apoyo a la que se le encomienda la coordinación de las unidades de orientación y apoyo.

En cuanto al plan personal de futuro, el título II de la norma concreta sus detalles y contenido, así como su registro y formalización.

#### **IV. Jurisprudencia del TSJ de Castilla la Mancha sobre fundaciones**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, sala de lo Contencioso, sección 1, n.º 53/2018, de 5 de marzo de 2018, recurso 35/2015, se pronuncia sobre la Resolución del Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas de 26 de noviembre de 2014 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se procedió, previa calificación registral, a la inscripción de la modificación parcial de la Fundación Caja Rural Mota del Cuervo en el Registro de Fundaciones de Castilla La Mancha y de aceptación de miembros del Patronato de la Fundación Caja Rural Mota del Cuervo, en el Registro de Fundaciones de Castilla La Mancha.

Analiza el Tribunal si es correcta o no la calificación precedente a la inscripción cuestionada y parte a tal efecto de la consideración del tipo de control que el Registro de Fundaciones puede realizar de los títulos presentados a la inscripción.

El artículo 7 del Real Decreto 1.611/2007 expresa que: «El Registro en el ejercicio de su función de inscripción queda sometido a los siguientes principios: [...] b) Legalidad: el Encargado del Registro calificará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban y la validez de su contenido, por lo que resulte de ellos y de los asientos registrales».

Entiende el Tribunal que la resolución recurrida no incurrió en infracción alguna, en la medida en que realizó adecuadamente el control de legalidad referido.

Como expresa el artículo 151.2 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla La Mancha, «las cooperativas de crédito se registrarán por las normas básicas del Estado que afecten específicamente a este tipo de cooperativas o a las entidades de crédito en general, así como por las normas que apruebe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus competencias sobre cooperativas de crédito, y en lo no previsto por dichas normas, será de aplicación la presente Ley».

Con fecha 14 de enero de 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó la apertura del proceso de resolución de Caja Rural de Mota del Cuervo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, así como que se designó a don Luis Manuel como persona física representante del FROB para desempeñar el cargo de administrador provisional de Caja Rural Mota del Cuervo.

El artículo 22.1, párrafo I, de la Ley 9/2012 dice «tras la apertura del proceso de resolución conforme a lo previsto en el artículo anterior, el Banco de España acordará la sustitución del órgano de administración de la entidad al amparo de lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, con las especialidades previstas en esta Ley, y designará como administrador de la entidad al FROB, que, a su vez, nombrará a la persona o personas físicas o jurídicas que, en su nombre, ejercerán las funciones y facultades propias de esa condición.». Y como señala el apartado 2, «La medida anterior se mantendrá en vigor hasta que se complete el proceso de resolución».

A la vista de lo anterior, y dado que todos los miembros del patronato, en este caso, tenían la consideración de miembros natos, en tanto que su pertenencia al patronato aparecía vinculada al hecho de formar parte del Consejo Rector de Caja Rural de Mota del Cuervo, considera el Tribunal

que el cese (definitivo) de los mismos, que implicaba la apertura del proceso de resolución y la designación de la Administración Provisional, determinaba que quedaban vacantes todos los puestos del patronato de la fundación, pues como expresa el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de Fundaciones «El cese de los patronos de una fundación se producirá en los supuestos siguientes: [...] c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato», precepto coincidente con lo expresado en el artículo 17.1.d) de los estatutos de la Fundación.

Entiende el Tribunal que no cabe censurar la actuación administrativa a la hora de valorar la legalidad formal del acuerdo. En efecto, la calificación ha de reputarse correcta, siendo limitado el control de legalidad que cabe realizar en este ámbito registral que, en caso de pretenderse discutir con plenitud en relación con la legalidad de los acuerdos, ello habría de plantearse mediante la impugnación de los propios acuerdos adoptados, y no tanto de su simple calificación a los efectos de la inscripción y sin que se pueda pretender someter a examen en esta sede cuestiones más complejas, afectantes incluso a la corrección jurídica de la actuación del Banco de España, lo que excedería, en mucho, del control de legalidad formal del título que corresponde realizar por la vía de la calificación.